

QUILMES, 3 de julio de 2012

VISTO las Resoluciones (C.D.) N° 121/05, 011/06, 040/06 y 051/06, por las que se dispuso la apertura de sendas convocatorias dirigidas a financiar actividades de perfeccionamiento realizadas por docentes del Departamento de Ciencias Sociales, y la Resolución (C.D.) N° 216/11, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Institucional del Departamento para el periodo 2011-2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo Institucional del Departamento de Ciencias Sociales establece, entre los objetivos prioritarios de gestión, el fomento de la capacitación y formación permanente del cuerpo docente.

Que es necesario contar con un instrumento normativo que sistematice, perfeccione y complemente las pautas reglamentarias contenidas en la primera de las convocatorias mencionadas en el Visto.

Que las Comisiones de Docencia, Investigación y Posgrado y de Interpretación y Reglamento del Consejo Departamental han emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento del Programa de Subsidios a Actividades de Perfeccionamiento del Personal Docente del Departamento de Ciencias Sociales, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, elévese al Consejo Superior y archívese.

RESOLUCION (C.D.) N° 139/12



Jorge Flores
Director
Departamento de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1º.- El objeto del Programa es financiar actividades de capacitación y formación que lleven a cabo docentes pertenecientes a la planta docente del Departamento de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades de perfeccionamiento a financiar corresponden a la realización de cursos, seminarios o talleres de posgrado o actualización profesional.

ARTÍCULO 3º.- El subsidio podrá emplearse exclusivamente para el pago de aranceles, matrículas o cuotas, o para la adquisición de material didáctico o bibliográfico pautado en el programa de la actividad, el que deberá incorporarse al Patrimonio de la Universidad Nacional de Quilmes de acuerdo a la normativa vigente. No podrá ser utilizado para costear viáticos, viajes o gastos de traslado, así como tampoco para la adquisición de material didáctico o bibliográfico o para la compra de equipamiento o insumos informáticos o de otros bienes de capital o consumo.

ARTÍCULO 4º.- Se dará prioridad a las actividades de perfeccionamiento que estén insertas en el marco de carreras o diplomas impartidos en instituciones de educación superior universitaria y que tengan reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 5º.- Las actividades de perfeccionamiento a financiar tienen que satisfacer un criterio de pertinencia académica, definido por su conexidad con



las tareas de docencia, investigación y desarrollo y/o extensión que los adjudicatarios desarrollan regularmente en el Departamento en conformidad con su dedicación, función y perfil.

CAPÍTULO II: DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6°.- Podrán ser beneficiarios del Programa los profesores ordinarios del Departamento de Ciencias Sociales y los docentes interinos que posean al menos dos años de continuidad ininterrumpida en la planta docente de dicha unidad académica.

ARTÍCULO 7°.- En el caso de que los postulantes cuenten con fuentes alternativas de financiación para las actividades de perfeccionamiento que son objeto de la solicitud, el subsidio sólo cubrirá la diferencia con el costo total, hasta el máximo fijado por beneficiario. Si el costo total ya se encuentra cubierto por las vías referidas, la actividad en cuestión no calificará para su incorporación al Programa.

CAPÍTULO III: DE LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8°.- Las erogaciones del Programa serán solventadas mediante un fondo específico destinado a tal fin, cuya partida global será determinada cada año por el Consejo Superior, a propuesta del Departamento de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 9°.- En cada convocatoria, se fijará, en función de los recursos presupuestarios disponibles, el monto máximo a asignar por adjudicatario, así como el número máximo de beneficiarios.



CAPÍTULO IV: DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 10°.- Las convocatorias para la adjudicación de subsidios de perfeccionamiento estarán a cargo de la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales de la UNQ y se realizará anualmente, previa aprobación de la misma por el Consejo Departamental, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección, o disposiciones *ad hoc* del Consejo Departamental de Ciencias Sociales, en el marco de lo establecido por el presente.

ARTÍCULO 11°.- Las convocatorias se darán a publicidad a través de los canales institucionales de difusión de la UNQ y el Departamento de Ciencias Sociales durante treinta (30) días corridos previos al inicio del período de inscripción, el que se extenderá por un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

ARTÍCULO 12°.- En cada convocatoria se fijará el período en el que han de llevarse a cabo las actividades susceptibles de obtener financiación en el marco del Programa.

ARTÍCULO 13°.- En cada convocatoria, el Consejo Departamental podrá fijar, en el marco de los parámetros generales establecidos en el presente Reglamento, pautas más específicas a que han de ajustarse las actividades a financiar, de modo de orientar la política de perfeccionamiento docente del Departamento en pos de los objetivos que en cada caso el cuerpo estime prioritarios.

ARTÍCULO 14°.- Al momento de presentar su solicitud, los postulantes describirán de modo exhaustivo la actividad a llevar a cabo, indicando su denominación, el plan de estudios o programa a desarrollarse, el / los docente/s a cargo, la institución marco y la modalidad de evaluación prevista. Detallarán, asimismo, los gastos a efectuar y el concepto de los mismos.



Adjuntarán a la presentación la documentación probatoria que se requiera en la convocatoria.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES Y LA ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS

ARTÍCULO 15º.- La Dirección del Departamento tendrá a su cargo la conformación de una Comisión Evaluadora, la que estará integrada (i) por el Director del Departamento, o quien éste designe en su reemplazo, (ii) por quien presida la Comisión de Docencia, Investigación y Posgrado del Consejo Departamental, o por un miembro de la misma, y (iii) por un director de diploma o carrera en representación de cada uno de los agrupamientos de carrera disciplinariamente afines que se identifiquen en cada convocatoria. Podrán officiar como veedores los directores de diploma o carrera que no integren la Comisión Evaluadora y los coordinadores de área, quienes tendrán voz, pero no voto. La Comisión estará facultada para consultar a especialistas en las temáticas y disciplinas a que correspondan las postulaciones. Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores y con sus correspondientes suplentes, dos profesores de la planta del Departamento, los que serán designados por la Dirección del Departamento a partir de una propuesta de cuatro candidatos elevada por los representantes del claustro docente. Dichos veedores no podrán postularse al Programa mientras dure su designación. En caso de disidencia, los veedores podrán formular por escrito observaciones referidas a defectos de forma y/o procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad. En las respectivas convocatorias se dará a conocer la integración de la Comisión Evaluadora. Los solicitantes podrán presentar impugnaciones, que serán resueltas por el Consejo Departamental.



ARTÍCULO 16º.- La Comisión Evaluadora será convocada para su actuación por la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales, dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores al cierre del período de inscripción.

ARTÍCULO 17º.- La Comisión Evaluadora elaborará, en el término de 5 (cinco) días corridos, un dictamen debidamente fundado en el que propondrá el orden de mérito de las postulaciones, tomando en cuenta la relevancia curricular de las actividades propuestas y el impacto de las mismas en la formación y capacitación de los solicitantes, en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en el marco de los diplomas y carreras del Departamento y en la optimización de los recursos humanos asignados a tareas de docencia, investigación y desarrollo y extensión. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18º.- Las postulaciones de solicitantes que hayan resultado adjudicatarios en la convocatoria inmediatamente anterior recibirán una ponderación de 0.8. Esta cláusula no regirá en la primera convocatoria.

ARTÍCULO 19º.- El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser publicado en la cartelera del Departamento de Ciencias Sociales dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de tres (3) días hábiles, y será impugnabile sólo por defectos de forma y/o procedimiento. De no invocarse defecto de forma y/o procedimiento alguno, no podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito producido por la Comisión Evaluadora.



ARTÍCULO 20.- El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso de que la impugnación sea procedente, a criterio de la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales, la Dirección dará traslado de la misma a la Comisión Evaluadora para que dé respuesta en un plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Departamental de Ciencias Sociales considerará el orden de mérito producido por la Comisión Evaluadora y, de juzgarlo satisfactorio, adjudicará los subsidios en conformidad con dicho dictamen. De estimarlo pertinente, podrá requerir una ampliación del dictamen o, eventualmente, requerir de la Comisión Evaluadora la emisión de uno nuevo.

ARTÍCULO 22°.- La resolución de adjudicación de los subsidios, emitida por el Consejo Departamental de Ciencias Sociales, será publicada durante quince (15) días corridos a través de los canales institucionales de difusión del Departamento y de la UNQ. Vencido ese plazo, si el adjudicatario no se presentara a notificarse ante la Dirección del Departamento de Ciencias Sociales y firmar la aceptación del beneficio, el subsidio será adjudicado a quien continúe en el orden de mérito.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23°.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- i) Desarrollar en su integridad la actividad que es objeto del subsidio, incluyendo todas las instancias de evaluación pautadas.
- ii) Presentar, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de la actividad, la certificación de la realización de la misma y las constancias de pago de los aranceles, cuotas o matrículas sufragadas con los fondos del subsidio.

ARTÍCULO 24°.- El incumplimiento, por parte del beneficiario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad podrá dar lugar a la acción de reintegro del subsidio otorgado y, de corresponder, a la imposición de



sanciones disciplinarias. Dicho incumplimiento originará la inhabilitación para la postulación a cualquier otro subsidio del Departamento y la Universidad.

ARTÍCULO 25°.- El beneficiario podrá renunciar al subsidio por causas justificadas que comunicará de manera inmediata al Consejo Departamental. Éste deberá considerar las causas de la renuncia y pronunciarse sobre la justificabilidad de la misma. La Dirección del Departamento de Ciencias Sociales tramitará los procedimientos administrativos que sean de norma en caso de renuncia del beneficiario. Si la renuncia se produjese sin que existieran avances en la actividad que resultó objeto del subsidio, la Universidad, a través del Rector, podrá exigir el reintegro de la totalidad del monto recibido.

ARTÍCULO 26°.- Cualquier situación no prevista o que no se encuadre dentro del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Sociales

RESOLUCION (C.D.) N°: 139/12



Diego Peres